República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia – Ley 1561 de 2012
Radicado: 730264089001-2021-000206-00
Demandante: Heliodoro Trujillo Rodríguez
Demandado: María Elisa Trujillo De Diaz

De conformidad con el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, fíjese las nueve (09:00) de la mañana del catorce (14) de mayo del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con el fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar plenamente los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de estas, y la práctica de pruebas. Para tal efecto se decretan las siguientes:

1.- Pruebas de la Parte Demandante:

1.1. Documentales: con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como prueba documental las aportadas con la demanda, que reposan en los archivos pdfs 001; 002 y 003 del expediente electrónico.

1.2. Testimoniales: Cítese a Hober Yecid Rubio Pérez; Bernarda Rodríguez Roa y José Joaquin Morales, para que en la diligencia de inspección judicial comparezcan a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

2.- Pruebas de la Parte Demandada:

2.1. Documentales: Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1.- Interrogatorio de Oficio: Cítese a Heliodoro Trujillo Rodríguez, María Elisa Trujillo De Diaz, Millerlandy Trujillo Peñaranda; Walter Trujillo Peñaranda; Alonso Trujillo Rodríguez, Arístides Trujillo Rodríguez, Edilberto Trujillo Rodríguez, Elvia Rosa Trujillo Rodríguez; Leónidas Trujillo Rodríguez, Octaviano Trujillo Rodríguez y Reinaldo Trujillo Rodríguez, para que comparezcan a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

3.2.- Prueba Pericial: Conforme los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso, se decreta prueba pericial, con la intervención de profesional idóneo en ingeniería, topografía o ciencias afines, para que, a través de informe técnico, determine: (i) plena identidad, ubicación, área, cabida y linderos del bien objeto de declaración judicial; (ii) construcciones y mejoras, así como su antigüedad, uso actual y destinación del fundo; y (iii)

coincidencia e identidad entre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-47853, el solicitado en las pretensiones de la demanda y el examinado en la diligencia de inspección judicial. La parte demandante queda en libertad de escoger el perito, para lo cual podrá acudir a instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial y rendir el dictamen dentro de los cinco (5) días siguientes.

Notifíquese.

La Juez,

ÁNYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:
Anyela Rocio Blanco Triviño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c34e90ed4d1cc7c3c180f5ae8583897f7cb31b183d60bc0066655c487b0cfcf**
Documento generado en 24/04/2024 10:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica